



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 033 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

25 FEB 2019

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°023-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 35-2018/GRA-ST en 14 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que**





**puede estar compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **20 de febrero de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°023-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°35-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la funcionaria; **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ** – Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 025-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP. (fs.05) de fecha 01 de marzo del 2018, mediante el cual el responsable del área de registro control de personal de la ORH. Remite al Director de la Oficina de Recursos Humano informando lo siguiente:

*En el record de asistencia que consolida esta área, para la elaboración de planilla de pago de haberes de los trabajadores, se observa que la funcionaria **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ**, Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene faltas injustificadas en los meses de diciembre del 2017 y enero 2018.*

*Según establece en el Art. 28, literal del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público señala **“La ausencia injustificada por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios”**, se considera falta de carácter disciplinarias, que según su gravedad puede ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.*

*De acuerdo a norma indicada en el rubro que antecede, la funcionaria ha incurrido en falta de carácter disciplinario por inasistencias injustificadas en los meses de diciembre-2017 y enero-2018 en el siguiente detalle:*

- *Diciembre – 2017 05 faltas los días: 07, 15, 19, 26 y 29. Se reportó en el record de asistencia para el descuento correspondiente debidamente firmadas por su despacho.*
- *Enero – 2018 14 faltas los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 25, 26, 31; se reportó en el record de asistencia para el descuento correspondiente debidamente firmadas por su despacho.*

*En conclusión la funcionaria **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ**, Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la falta de carácter disciplinaria tipificado en el artículo 28° incisos a) y k) de*





la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público dispuesto por el Decreto Legislativo 276.

Se recomienda que el presente caso pase a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de proseguir con la investigación si el caso amerita.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Literal j)

*Las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

**Reglamento Interno del Trabajo- (Aprobado mediante resolución ejecutiva Regional N°735-2015-GRA/GR).**

Art. 44° Constituye inasistencias injustificadas las siguientes razones:

Enciso a) *La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la siguiente servidora pública, por los siguientes hechos:

**ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, se encontraría inmersa en la presunta comisión de:



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "*las ausencias injustificadas por más de (...) quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*", toda vez que de los actuados se evidencia que la servidora **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ** en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; ha incurrido en ausencias injustificadas en el mes de diciembre de 2017 los días: 07, 15, 19, 26 y 29 (**05 faltas**); asimismo ha incurrido en ausencias injustificadas en el mes enero del año 2018: los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 25, 26, 31 (**14 faltas**); lo cual se reportó mediante el Informe N° 025-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, advirtiéndose que la servidora **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ**, tanto del mes de diciembre y del mes de enero, no asistió a su centro de trabajo, un total de **19 días**, sin comunicar y/o justificar el motivo de su inasistencia, asimismo se advierte que con dicho accionar habría vulnerado lo establecido por el **Reglamento Interno del Trabajo en el Art. 44° Refiere al Enciso a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada**. Estando a los fundamentos expuestos sobre las inasistencias injustificadas por parte de la funcionaria **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ**, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, y el caudal probatorio, amerita el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.



Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la funcionaria **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ** – Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra: la funcionaria **ROCIO DONNA CAMPOS HUAMANÍ** en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a la procesada que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", a la persona comprendida en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°35-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL